



## Paquete económico 2022

El pasado 8 de septiembre de 2021, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la propuesta del Paquete Económico para el 2022 el cual está conformado por lo siguiente:

- a) Criterios Generales de Política Económica.
- b) Iniciativa de reformas a las siguientes leyes:
  - a. De Ingresos de la Federación (LIF)
  - b. Impuesto sobre la Renta (ISR)
  - c. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
  - d. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)
  - e. Federal de Derechos (LFD)
- c) Iniciativa de reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF).
- d) Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aunque no se propone la creación de nuevos impuestos ni el incremento de las tasas a los ya existentes, en términos generales, la reforma pretende implementar medidas para facilitar el cumplimiento del pago de los impuestos a través de simplificaciones administrativas con el objetivo de buscar la eficiencia en la recaudación fiscal, así como reducir la evasión y elusión fiscal.

A continuación, se presentan los principales aspectos que consideramos más relevantes del Paquete Económico para el 2022:

### **Ley de Impuesto sobre la Renta**

#### **Limitación a deducciones**

- a) Asistencia técnica.

Se establece que los pagos por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías (cuando estos se realicen a residentes en México y en el contrato se hubiera pactado que la prestación se realizaría por parte de un tercero) podrán deducirse cuando se traten de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15-D del CFF.

b) Intereses por capitalización delgada o insuficiente.

Se establece que para determinar el valor del capital contable del ejercicio considerando la opción de utilizar los saldos de los atributos fiscales (las cuentas de Utilidad Fiscal Neta [CUFIN], Utilidad Fiscal Neta Reinvertida [CUFINRE] y de Capital de Aportación [CUCA]), ahora se incluya el valor de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal.

Asimismo, se establece que no se podrá ejercer la opción mencionada cuando el resultado de considerar los atributos fiscales anteriores sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto en el caso que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, el contribuyente acredite la **razón de negocios** que genera la diferencia referida y que además demuestre que la integración de la CUCA, CUFIN, CUFINRE y pérdidas fiscales pendientes de disminuir se encuentran debidamente soportadas documentalmente.

c) Cuentas incobrables.

Se precisa que se entenderá que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en el momento en que el contribuyente agote los medios legales que hubiera interpuesto para obtener su cobro y que, aun y cuando hubiera tenido el derecho a este, no haya sido posible su recuperación de forma definitiva.

Para documentar lo anterior, el contribuyente deberá obtener la resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que le fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

d) Monto original de la inversión (MOI).

Se modifica el concepto de MOI para integrar dentro de su definición a las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione. En este sentido, los conceptos anteriores serán deducibles a través de la depreciación fiscal que se determine y ya no como gastos dentro del ejercicio fiscal que de que se trate.

En caso de enajenación de activos fijos que dejen de ser útiles, se adiciona la obligación de presentar un aviso para poder llevar a cabo la deducción del importe pendiente por deducir en el ejercicio.

### **Disminución del coeficiente de utilidad**

Se propone reformar el artículo 14 de la Ley del ISR para señalar que la autorización será para disminuir el coeficiente de utilidad y no el monto de los pagos provisionales.

### **Requisitos en reestructuras corporativas**

La autorización de enajenación de acciones a costo fiscal únicamente se otorgará a sociedades residentes en México que pertenezcan a un mismo grupo. Asimismo, además de los requisitos vigentes, el dictamen fiscal efectuado por Contador Público Registrado deberá incluir:

- El valor contable de las acciones objeto de autorización
- El organigrama del grupo en el que se muestre a) el porcentaje de participación accionaria de los socios o accionistas, b) la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integran el grupo tanto antes como después de la reestructuración
- Los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente
- La certificación de que las sociedades que participan en la reestructura consolidan sus estados financieros

En caso de que las autoridades fiscales detecten que la reestructuración carece de **razón de negocios** o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Ley, la autorización quedará sin efectos y se deberá pagar el ISR correspondiente a la enajenación de acciones.

Adicionalmente, se establece que si dentro de los cinco años posteriores a los que se hubiera celebrado la reestructura corporativa se lleva a cabo una operación relevante, la sociedad adquirente de las acciones deberá presentar las declaraciones informativas aplicables a que se refiere el artículo 31-A del CFF. En este sentido, se entenderá como operación relevante, entre otras:

- Cuando se otorgue el derecho de los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante
- Cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, previa o posterior
- Cuando se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora respecto del valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización

### **Nuda propiedad y usufructo**

Al momento en que se dé por definitiva la transmisión de la nuda propiedad y el usufructo de un bien, el valor del derecho del usufructo que se determine en el avalúo que se deberá practicar por persona autorizada se considerará ingreso acumulable.

Los notarios, jueces o demás fedatarios ante los que se haya celebrado la separación de los atributos de un bien deberán informar a las autoridades los detalles de la operación.

### **Pérdidas fiscales en escisión de sociedades**

En caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro para poder llevar a cabo su amortización.

La división mencionada deberá llevarse a cabo en la proporción en que se divida el total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando esta realizaba preponderantemente dichas actividades, o en su caso, de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales, excluyendo las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

## **Nuevo régimen de confianza**

En términos generales, este régimen se establece con el objetivo de facilitar el cumplimiento del pago de los impuestos por parte de las personas físicas que obtengan ingresos menores a \$3,500,000 pesos anuales por alguna de las siguientes actividades:

- Actividades empresariales
- Prestación de servicios de manera directa o a través de plataformas tecnológicas
- Otorgamiento del goce o uso temporal de bienes
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- Autotransporte terrestre de carga federal

La tasa en este régimen varía entre el 1% sobre ingresos menores de \$300,000 pesos anuales y hasta 2.5% sobre ingresos entre \$2,500,000 pesos y \$3,500,000 pesos anuales.

## **Limitación de deducciones para personas físicas**

Se propone eliminar los límites de las deducciones personales por donativos y aportaciones complementarias de retiro para incluirlas dentro del límite general para las deducciones personales (el importe menor entre 15% del total de los ingresos del contribuyente o 5 UMA elevados al año [\$163,467 pesos para 2021]).

## **Residentes en el extranjero**

a) Representación legal y su responsabilidad solidaria.

Las personas que sean representantes legales de residentes en el extranjero asumirán voluntariamente la responsabilidad solidaria y esta no deberá exceder de las contribuciones que deba pagar el residente en el extranjero. Asimismo, el representante legal deberá contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario.

b) Valor de mercado por de ingresos de fuente de riqueza en México.

Se establece que estarán obligados a determinar sus ingresos, ganancias, y en su caso, deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas, considerando la contraprestación o margen de utilidad que se hubiera obtenido entre partes independientes, aquellos residentes en el extranjero que tributen conforme al Título V de la Ley del ISR.

c) Valor de mercado en adquisición de bienes inmuebles por fuente de riqueza en México.

Se propone establecer que cuando las autoridades fiscales determinen diferencias entre el valor pactado y el de avalúo del inmueble, en el caso de los ingresos obtenidos por residentes en el extranjero que provengan de fuente de riqueza en México por adquisición de bienes inmuebles, el obligado a

enterar el ISR será el enajenante si es un residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

d) Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).

No se tomará en consideración el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias para determinar si los ingresos de un extranjero están sujetos a REFIPRE, así como para determinar su resultado fiscal para efectos del Título II de la Ley del ISR.

e) Enajenación de acciones.

- Se adiciona la obligación de acompañar al dictamen fiscal la documentación comprobatoria con la que se demuestre que el precio de venta de las acciones corresponde a valor de mercado
- En caso de realizarse a través de bolsa de valores o mercados reconocidos, las autoridades determinarán los casos en que no sería aplicable la retención de impuestos mediante publicación en reglas de carácter general
- En caso de reestructuras corporativas:
  - Se considerará que las acciones quedan fuera del Grupo (y deberá pagarse el ISR que se hubiera diferido) cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros
  - La autorización quedará sin efectos cuando las autoridades determinen que no existió una **razón de negocios** o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un REFIPRE. Las operaciones que podrán revisar serán las relevantes de 5 años anteriores y 5 años posteriores a la reestructuración
  - En caso de realizar una operación relevante dentro de los 5 años siguientes a la reestructuración, la sociedad adquirente o su representante legal deberán informar dicha operación en los términos del artículo 31-A del CFF
  - En el dictamen se deberán incluir los segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente, así como certificar que dichas sociedades consolidan sus estados financieros

f) Partes relacionadas.

- Se propone eliminar la referencia a partes relacionadas “extranjeras” para que las disposiciones abarquen también a las partes relacionadas nacionales para efectos de documentar las transacciones
- Se incluye al rango intercuartil como el adecuado para analizar los márgenes de precios de transferencia (referencia que antes se encontraba en el Reglamento de la Ley del ISR)
- Se propone que la presentación de la declaración informativa local se realice en las mismas fechas aplicables a la presentación del dictamen fiscal
- Se propone que los comparables utilizados en la documentación de precios de transferencia correspondan al mismo ejercicio de aquél al que se está dando cumplimiento, situación que podría presentar un problema práctico por la inexistencia de información al momento de elaborar el estudio de precios de transferencia o las declaraciones informativas

- Se propone suscribir un acuerdo de confidencialidad en el caso de que las autoridades fiscales den a conocer a los contribuyentes información confidencial con que la autoridad cuente y que pueda ser sensible o afectar la posición de terceros, con el fin de regular el uso de las llamadas comparables secretas
- Se propone eliminar a las empresas maquiladoras y las que tengan programas bajo la modalidad de albergue, la posibilidad de solicitar una resolución respecto a la metodología en materia de precios de transferencia en términos del artículo 34-A del CFF. Asimismo, se propone considerar como procedimiento único para cumplir con las disposiciones en materia de precios de transferencia la llamada “*safe harbor*” consistente en una base de activos o costos (la que resulte mayor)

## **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

### **Actividades no objeto**

Se incluye dentro de la Ley la definición de actos o actividades no objeto (realizados fuera de territorio nacional) para considerarlos en la determinación del factor de acreditamiento a que se refiere la fracción V del artículo 5 de la Ley del IVA. En este sentido, el IVA efectivamente pagado por erogaciones para realizar actividades no objeto no podrá ser acreditado.

### **Servicios digitales**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a usuarios ubicados en territorio nacional tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 de cada mes a) la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con los usuarios ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificados por tipo y precio y b) el número de usuarios a los que prestaron sus servicios. Asimismo, deberán mantener los registros de la información que proporcionen. Actualmente, la obligación es trimestral.

El incumplimiento durante tres meses consecutivos dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, hasta en tanto se cumpla con dicha obligación.

## **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Se adiciona la definición de marbete electrónico el cual corresponde a la impresión del folio autorizado y entregado por las autoridades fiscales en las etiquetas o contraetiquetas de los envases que contengan bebidas alcohólicas.

Asimismo, se propone establecer la obligación de que los establecimientos de consumo final realicen en presencia del consumidor la lectura del marbete electrónico adherido a los envases o impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos mediante un dispositivo móvil con lector de código QR.

## Código Fiscal de la Federación

### Dictamen fiscal

Se propone establecer de nuevo la obligación de elaborar dictamen fiscal para los contribuyentes cuyos ingresos acumulables referidos al ejercicio inmediato anterior sean iguales o superiores a \$876,171,996.50 pesos (cantidad actualizable), así como aquellas que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

### Acuerdos conclusivos

El plazo del procedimiento de acuerdo conclusivo tendrá un límite de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

En caso de requerir más información respecto del contenido de este documento o de los impactos fiscales de las propuestas de reforma, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para informarles, asesorarlos y apoyarlos.

En [Gudiño Casas Business Advisors](#) contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición; agradecemos contactarnos a Ciudad de México (55) 5659 9599, Querétaro (44) 2290 2916 o Monterrey (81) 8000 0308/9 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx).

\*

\*

\*

[Gudiño Casas Business Advisors](#). El contenido del presente es únicamente de carácter informativo. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, [Gudiño Casas Business Advisors](#) no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a [Gudiño Casas Business Advisors](#) de cualquier responsabilidad al respecto.



Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.